

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se modifica la resolución No. RE-03991 de septiembre 18 de 2023, por la cual se actualizaron los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° **RE-03991-2023** de septiembre 18 de 2023, la Corporación actualizó los módulos de consumo de agua y estableció los lineamientos de los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico de la jurisdicción de CORNARE.

Que en dicha resolución se establecieron de manera específica los módulos de consumo para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales y subterráneas y Registro de Usuarios Recurso Hídrico – RURH, para los prestadores de servicios de agua potable y no potable de carácter público y privado, para las actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa RURH, para el consumo humano de los sectores oficial o institucional, Empresarial (Comercial - Manufacturero) y/o transformadores de alimentos, para el sector pecuario, agrícola, riego de prados y jardines relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, para el sector piscícola de aguas frías y para el sector piscícola de aguas cálidas.

Que tal y cómo lo indica el artículo 27 de la citada Resolución, comenzó a regir a la fecha de su publicación, es decir, el 18 de septiembre de 2023.

Que a partir de la implementación de la misma, en los procesos de evaluación y cálculo de los caudales a otorgar en los trámites de concesión de aguas, se logró identificar que de acuerdo a la realidad territorial, al contexto de los usuarios y a las necesidades reales de algunas actividades, se hace necesario ajustar los módulos de consumo establecidos mediante la Resolución N° **RE-03991-2023** del 18 de septiembre del 2023, específicamente para el sector agrícola para el subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, así como la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar de los proyectos piscícolas que desconoce el número de animales a sembrar, concretamente para las actividades ornamentales y recreativas; ello con el fin de contribuir que las concesiones de agua, se otorguen de manera más ajustada con los requerimientos de agua de la actividad o del sector.

Que el proyecto de modificación fue publicado en la Página Web de Cornare, donde se convocó a la comunidad en general a participar a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, con sus

observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dentro del periodo comprendido entre el ***** a las 8:00 am y el ***** a las 7:00 pm, tiempo durante el cual *****

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación procederá a modificar parcialmente los artículos 7, 8 y 11 de la Resolución No. **RE-03991-2023** de septiembre 18 de 2023, en cuanto a los módulos de consumo establecidos para el calculo de agua para los sectores definidos en dichos artículos, dirigidos a los usuarios del recurso hídrico en la jurisdicción, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997, y demás decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO 7 de la Resolución No. RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, para que en adelante se entienda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector agrícola:

Subsector	Clasificación	Fase	Detalle	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Unidad	***Q L/s
CULTIVOS TRANSITORIOS	CLIMA FRIO		APLICACIÓN DE PRODUCTOS PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACIÓN FOLIAR	L/ha-día	150,00	# de Hectáreas	0,001736
	CLIMA TEMPLADO Y CALIDO		APLICACIÓN DE PRODUCTOS PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACIÓN FOLIAR	L/ha-día	200,00	# de Hectáreas	0,002315
CAFÉ	BENEFICIO CONVENCIONAL		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	40,50	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000469
	TANQUE DE FERMENTACIÓN		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	5,50	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000064
	LAVADO MECÁNICO ECOMILL		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	1,00	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000012
	DESMUCILAGINA DO MECÁNICO BECOLSUB		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	1,50	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000017
	OTROS LAVADORES		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	3,20	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000037
	CANAL SEMISUMERGIDO		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	8,50	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000098

Subsector	Clasificación	Fase	Detalle	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Unidad	***Q L/s
	BOMBA SUMERGIBLE		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	9,50	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000110
	CANAL DE CORRETEO		ETAPA COMPLETA DE BENEFICIO (RECIBO, DESPULPADO, TRANSPORTE PULPA, TRANSPORTE CAFÉ DESPULPADO Y LAVADO)	L/Kg-CPS	25,50	Kg cps (Café pergamino seco)	0,000295
FLORICULTIVOS	CIELO ABIERTO	ASPERSIÓN		L/s-ha	0,05	# de Hectáreas	0,050000
	CIELO ABIERTO	GOTEO		L/s-ha	0,02	# de Hectáreas	0,020000
	CIELO ABIERTO	CACHO Y POMA (MANGUERA)		L/s-ha	0,10	# de Hectáreas	0,100000
	**INVERNADERO	ASPERSIÓN		L/s-ha	0,30	# de Hectáreas	0,300000
	**INVERNADERO	GOTEO		L/s-ha	0,20	# de Hectáreas	0,200000
	**INVERNADERO	CACHO Y POMA (MANGUERA)		L/s-ha	0,35	# de Hectáreas	0,350000
AGUACATE			FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN	L/árbol-Día	1,00	# de Árboles	0,000012
CACAO			FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN	L/árbol-Día	1,00	# de Árboles	0,000012
ARANDANOS			RIEGO, FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN	L/árbol-Día	2,50	# de Árboles	0,000029
GULUPA	CIELO ABIERTO			L/Planta-Día	2,50	# de Plantas	0,000029
	SEMI-INVERNADERO			L/Planta-Día	3,00	# de Plantas	0,000035
UCHUVA				L/ha-día	150,00	# de Hectáreas	0,001736
CANNABIS			CICLO COMPLETO (SIEMBRA, RIEGO, FERTILIZACIÓN FOLIAR)	L/planta-Día	2,50	# de Plantas	0,000029
FRUTALES			COMERCIALES - TECNIFICADOS	L/s-ha	0,17	# de Hectáreas	0,170000
LAVADO DE HORTALIZAS Y TUBERCULOS				L/Kg	4,00	Kg	0,000046

*** Nota: El Q (L/s), corresponde al caudal a otorgar por una (01) unidad, este dato se multiplica por el # de unidades a otorgar y/o a registrar

** Nota: Aplicar para actividades de riego de cultivo, bajo condiciones modificadas (Invernaderos) "

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTICULO 8** de la Resolución No. RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, para que en adelante se entienda en los siguientes términos:


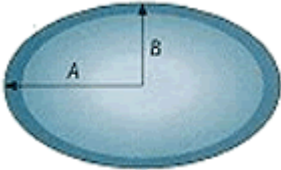

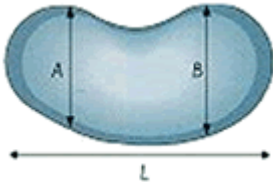

“ARTÍCULO 8. Establecer los siguientes módulos de consumo exclusivamente para riego de prados y jardines relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto:

Clasificación	Fase	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Variable	***Q L/s
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	MANGUERA A LIBRE FLUJO	L/s-ha	0,10	# de Hectáreas	0,100000

*** Nota: El Q (L/s), corresponde al caudal a otorgar por una (01) unidad, este dato se multiplica por el # de unidades a otorgar y/o a registrar”

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el **ARTICULO 11** de la Resolución No. RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, para que en adelante se entienda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11. Para los proyectos piscícolas que se desconoce el número de animales a sembrar, se deben calcular las áreas de cada estanque, teniendo en cuenta su forma y el volumen almacenado:

Tipo de Forma	Fórmula de Área y Volumen
	<p>Área: $L \times W$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$</p>
	<p>Área: $A \times B \times 3.14$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$</p>
	<p>Área: $(L \times W) + (R \times R \times 3.14)$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$</p>
	<p>Área: $(A+B) \times L \times 0.45$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$</p>
	<p>Área: $R \times R \times 3.14$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$</p>

$$\text{Caudal a otorgar (l/s)} = \text{Volumen Estanque} / 86.400 * \text{Porcentaje (\%)} \text{ Tasa de recambio}$$

PARÁGRAFO 1. Para cultivos de **TRUCHAS** que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar con una tasa de recambio de 80%.

PARÁGRAFO 2. Para cultivos de **OTRAS ESPECIES** que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar con una tasa de recambio de 30%.

PARÁGRAFO 3. Para las actividades **ORNAMENTALES** que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

PARÁGRAFO 4. Para las actividades **RECREATIVAS** que incluyan almacenamiento de aguas en piscinas sin cloración (naturales), calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

PARÁGRAFO 5. Para las actividades **RECREATIVAS** de piscinas con cloración que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 1%.”

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones que no se modifican de manera expresa en el presente acto administrativo, continúan en las mismas condiciones establecidas en la Resolución No. RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de El Santuario, a los

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director General

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga /Profesional Especializado Grupo de Recurso Hídrico/ 02/02/2024

Revisó: Julia Cristina Cadavid Gallego/ Coordinadora Grupo de Recurso Hídrico

V°B° Álvaro López Galvis / Subdirector de Recursos Naturales

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General